



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 05001 31 03 017 2019-00448 00                    |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR                               |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8                |
| DEMANDADA  | WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA CC. 71.267.790       |
| AUTO       | SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN<br>CONDENA EN COSTAS |

### **ANTECEDENTES**

#### **HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL**

**BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de abogada plantea demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** frente a **WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA** con base en pagarés.

El Juzgado profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA, por los siguientes conceptos y valores:

1. CON BASE EN EL PAGARÉ NRO. 3470083448, por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$183.162.398) como capital; más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 15 de noviembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. CON BASE EN EL PAGARÉ DEL FOLIO 4, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.906.283) como capital; más intereses moratorios liquidados

a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 15 de noviembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. CON BASE EN EL PAGARÉ DEL FOLIO 8, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.927.430) como capital; más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 15 de noviembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

### **POSICIÓN DEL DEMANDADO**

Conforme a lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806/2020, el auto mandamiento de pago le fue notificado al demandado mediante correo electrónico cuyo acuse de recibo tiene fecha 29 de septiembre/2020.

El demandado no recorrió el traslado de la demanda y por lo tanto no hubo planteamiento de excepciones, y no hay pruebas por practicar.

### **PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO**

Este Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Medellín tiene competencia en el asunto, por el domicilio del demandado y porque la pretensión corresponde a mayor cuantía.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, por cuanto se adjuntan documentos que prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, Art. 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega la parte demandante en condición de tenedora legítima de los títulos valores contra quien es obligado en los mismos, por haberlos suscrito.

El escrito de demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, por cuanto se adjuntan documentos que

prestan mérito ejecutivo (Arts. 82, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio).

La legitimación en la causa deviene del ejercicio de la acción cambiaria que despliega la parte demandante en condición de tenedor legítimo de los títulos valores contra quien es obligado en los mismos, por haberlos suscrito.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno. En virtud de lo cual, procede definir la instancia a tenor del artículo 440 del Código General del Proceso:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto** que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”.*

## **CONSIDERACIONES**

### **TÍTULOS BASE DE LA EJECUCIÓN**

Los documentos originales presentados por **BANCOLOMBIA S.A.** se ajustan a las indicaciones de contenido y de forma que señalan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran legalmente **pagarés** títulos - valores que son plena prueba de las obligaciones con mérito ejecutivo a cargo de **WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA**.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago a cargo de WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos de que trata el art. 365 del Código General del Proceso.

Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio del demandado WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA, que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

*“...Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”*

*La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena”. Es tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar a la condena en costas a la parte ejecutada.*

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADOS y no admite recurso. (Art. 440 C.G.P.)

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución de las obligaciones descritas en contra de WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA, según lo expuesto en el mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y la venta de bienes del patrimonio de la demandada que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con su producto páguese las obligaciones descritas.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia procede la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** WILLIAM ANDRÉS BEDOYA SERNA pagará las **costas** del proceso a favor de BANCOLOMBIA S.A. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**

JJ